

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa lo siguiente:

-Por auto del 10 de febrero de 2022 se realizaron varios ordenamientos, entre los cuales, se fijó fecha para llevar a cabo la posesión de la liquidadora designada, y se dispuso que una vez realizada la posesión de la liquidadora, según se dispuso en providencia del 7 de diciembre de 2021 (C01Principal/135), se hicieran efectivos los ordenamientos contenidos en auto adiado el 7 de julio de 2021 y que se encontraran pendientes del acto de posesión de la liquidadora.

- El día 15 de febrero de 2022 la deudora y apoderado presentan memorial en el cual relacionan el monto y concepto por los cuales han hecho pagos a la liquidadora; asimismo actualizaron los correos electrónicos donde reciben notificaciones (C03LiquidacionSimplificada/090).

- El día 16 de febrero de 2022 la deudora presenta memorial por el cual aporta correos electrónicos de algunos acreedores (C03LiquidacionSimplificada/091).

- El día 17 de febrero de 2022 la sociedad REINTEGRA S.A.S remitió actualización de su crédito (C03LiquidacionSimplificada/092).

- Por parte de SIE KOU se allega dirección electrónica para ser notificado (C03LiquidacionSimplificada/095).

- El día 24 de febrero de 2022 se remitió al Consejo Seccional de la Judicatura, Manizales Caldas (C03LiquidacionSimplificada/097), el Oficio No. 154 (C03LiquidacionSimplificada/096), por el cual se le solicitó colaboración para informar a los jueces civiles y promiscuos municipales de la república de la iniciación del presente trámite.

-El día 25 de febrero de 2022 se fijó por el término de diez (10) días en el micrositio web de la página de la Rama Judicial dispuesta para este Despacho, el Aviso a los acreedores sobre la apertura del proceso de Liquidación Simplificada, para que presentaran su crédito, para lo cual se concedió el término de diez (10) desde la desfijación del aviso. (C03LiquidacionSimplificada/099).

El término se encuentra vencido desde el día 28 de marzo de 2022.

- El día 25 de febrero de 2022 la deudora por medio de su apoderado, presenta memorial por el cual exponen unos desacuerdos que han tenido con la liquidadora, y remite copia de los informes que le han remitido a ésta, a saber: inventario de mercancías, inventario de equipos de oficina y cómputo, inventario de activos fijos, facturas adeudadas a proveedores, Pagos de nómina, pagos de impuestos, entre otros. (C03LiquidacionSimplificada/099).

- El día 28 de febrero de 2022, la liquidadora señora ELSA HERNÁNDEZ PÉREZ presenta memorial por el cual solicita la autorización para contratar un contador público, para que desarrolle el cargo de Contador dentro de la presente Liquidación Simplificada, a la cual se le deberán señalar unos honorarios, y expone la justificación de dicha solicitud (C03LiquidacionSimplificada/101 a 104).

- El día 1 de marzo de 2022, la liquidadora señora ELSA HERNÁNDEZ PÉREZ presenta memorial por el cual solicita reconocimiento de honorarios para la contratación del contador público según solicitud realizada en memorial anterior, y

presenta caución judicial exigida por valor asegurado de \$4.251.618 (C03LiquidacionSimplificada/105 y 106).

- La Dra. FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO presenta renuncia al poder que le fue conferido por BANCO DAVIVIENDA y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, para obrar dentro de este trámite, y aporta constancia de envío de la renuncia a BANCO DAVIVIENDA S.A (C03LiquidacionSimplificada/107 a 109).

- El día 3 de marzo de 2022 la liquidadora señora ELSA HERNÁNDEZ PÉREZ presenta memorial por el cual expone unos desacuerdos que ha tenido con la deudora y su apoderado y se pronuncia sobre documento allegado por esta en data anterior. Asimismo el día 9 de marzo de 2022 aporta constancia de unos gastos realizados. (C03LiquidacionSimplificada/110 a 114).

-El día 9 de marzo de 2022 la liquidadora señora ELSA HERNÁNDEZ PÉREZ presenta memorial en el cual expone desacuerdos con la deudora y su apoderado, y aporta Acta de Entrega de Contrato de Depósito (C03LiquidacionSimplificada/117 a 119).

-El día 14 de marzo de 2022 la liquidadora señora ELSA HERNÁNDEZ PÉREZ presenta memorial por el cual presenta presupuesto de gastos, y asimismo informa de cambio de chapas realizada al inmueble o bodega de propiedad de la deudora que le fuera entregado, solicita el reconocimiento de gastos por concepto de celaduría, entre otros (C03LiquidacionSimplificada/120 y 121).

- El día 15 de marzo de 2022 la DIAN remitió actualización de su crédito (C03LiquidacionSimplificada/122 A 124).

-El día 24 de marzo de 2022 la sociedad SIE KOU S.A remitió actualización de su crédito (C03LiquidacionSimplificada/125 Y 126).

-El día 28 de marzo de 2022 se remitió poder de DAVIVIENDA S.A, presenta relación de su crédito y otros (C03LiquidacionSimplificada/127 a 136).

-El día 6 de abril de 2022 la liquidadora señora ELSA HERNÁNDEZ PÉREZ presenta memorial por el cual eleva solicitudes varias. (C03LiquidacionSimplificada/139)

-El día 11 de abril de 2022 deudora presenta soporte de pago de honorarios a liquidadora (C03LiquidacionSimplificada/142 y 143)

-El día 19 de abril de 2022 se allega correo documento denominado *seguimiento sicológico* de la señora VIVIANA ANDREA PAVA OSORIO (C03LiquidacionSimplificada/144 Y 145).

-El día 19 de abril de 2022 la liquidadora señora ELSA HERNÁNDEZ PÉREZ presenta memorial en el cual expone algunas inconsistencias del proyecto de graduación y calificación de créditos, y otros, y solicita requerir a la deudora. (C03LiquidacionSimplificada/147 a 149).

- La deudora por medio de su apoderado reenvía al Despacho reporte de CONTAPYME en el cual se hace referencia a la necesidad de unas claves de acceso para ingresar al equipo servidor de la deudora donde tiene la contabilidad (C03LiquidacionSimplificada/150).

- Se allegó memorial emanado de la deudora y dirigido a la liquidadora, a fin de citarla a una reunión para resolver diferencias presentadas en torno al presente proceso liquidatorio, y a fin de adelantar el mismo sin mas inconvenientes. (C03LiquidacionSimplificada/151).

-Se allegó la Resolución No. RDC-2022-00123 del 1 de abril de 2022, proferida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, por medio de la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución No. RDO-2021-00237 del 16 de marzo de 2021, mediante la cual se profirió liquidación oficial a VIVIANA ANDREA PAVA OSORIO (C03LiquidacionSimplificada/154).

-La señora VIVIANA ANDREA PAVA OSORIO allega constancia de pago a la liquidadora de la suma de \$500.000 (C03LiquidacionSimplificada/156).

- El apoderado de la deudora VIVIANA ANDREA PAVA OSORIO allega la incapacidad médica que fue expedida por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO – SAN JUAN DE DIOS, dada a la liquidadora ELSA HERNÁNDEZ, y en virtud de la misma solicita la remoción de la liquidadora, para solucionar lo que se requiere en esta etapa del proceso, siendo de ello lo más apremiante lo relacionado con la DIAN, teniendo en cuenta que la liquidadora se llevó para Armenia los equipos de cómputo donde tenía toda la información contable, y no les ha permitido el acceso a ella. Aduce que la DIAN ya le hizo una serie de ADVERTENCIA para la presentación por medios magnéticos de la declaración de nómina electrónica, para lo cual se le dio plazo hasta el día 19 de mayo de 2022, so pena de generar una multa por más de 570 millones de pesos. Adjunta copia de petición remitida a la liquidadora, referente al acceso a los equipos de la deudora. (C03LiquidacionSimplificada/160 y 161).

-Mediante auto adiado en mayo 12 de 2022, se dispuso REMOVER del cargo de liquidadora en este proceso a la señora ELSA HERNÁNDEZ PÉREZ, y se ordenó oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que remitieran con destino a este proceso la lista de auxiliares de la justicia para nombrar a un liquidador de la misma. Asimismo se ordenó a la liquidadora permitir el acceso de la deudora y su apoderado a unos equipos de cómputo, y se dispuso que la liquidadora saliendo que cesarían sus funciones en el momento de hacer entrega del cargo al nuevo liquidador . (C03LiquidacionSimplificada/163).

-Por parte de la SECRETARÍA DE HACIENDA de la ALCALDÍA DE MANIZALES se allegó poder conferido al Dr. SANTIAGO ARANGO HERNÁNDEZ para que represente a esa dependencia en el presente proceso y se presentó el estado de cuenta de la acreencia (C03LiquidacionSimplificada/167 y 168).

-Por parte del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, se remitió oficio No. 2557 por el cual se comunica que dentro del trámite que allí se adelanta, esto es, dentro del proceso EJECUTIVO promovido por la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S contra la señora VIVIANA ANDREA PAVA OSORIO y el señor JESÚS ANTONIO PAVA, radicado con el número 201900304, se dispuso seguir adelante la ejecución únicamente frente a éste último, teniendo en cuenta que frente a la primera se adelanta el presente proceso de liquidación simplificada. Así mismo remitió copia de la actuación allí adelantada (C03LiquidacionSimplificada/170 a 172).

-La señora SARA YINETH GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, quien se identifica como hija de la liquidadora ELSA HERNÁNDEZ PÉREZ, allega constancias de la incapacidad médica dada a ésta última desde el día 1 de junio de 2022 la cual al 01 de junio de 2022 aún subsiste (C03LiquidacionSimplificada/178 a 179).

-Se allegó Oficio 2022-01-523261 emanado de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por el cual especifica el mecanismo para acceder a la información que reposa en ese ente, a saber, la lista de auxiliares de la justicia, en tanto la misma es de uso público e institucional (C03LiquidacionSimplificada/180 y 181).

-La señora SARA YINETH GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, quien se identifica como hija de la liquidadora ELSA HERNÁNDEZ PÉREZ, allega solicitud en el sentido que se informe el código de acceso a un computador que contiene la información contable de la deudora para acceder a CONTAPYME, pues el equipo trasladado a la ciudad de Armenia no contiene la contabilidad ni el software matriz, y aclara que no se está obstruyendo el trámite, sino que requiere acceder al equipo de cómputo para suministrar al Despacho la información requerida (C03LiquidacionSimplificada/182).

Sírvase proveer.

Manizales, 21 de junio de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de junio dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA seguido a continuación del proceso de REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE de la señora VIVIANA ANDREA PAVA OSORIO, se dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los acreedores las manifestaciones de la liquidadora saliente señora ELSA HERNÁNDEZ PÉREZ sobre las situaciones en su juicio encontradas en la contabilidad recibida con ocasión al presente trámite, y **REQUERIR** a esta para que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia de la información contable suministrada por la deudora, deberá iniciar las acciones legales respectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO: AGREGAR PARA LOS FINES PERTINENTES las constancias aportadas por la deudora y su apoderado, sobre los pagos realizados a la liquidadora saliente señora ELSA HERNÁNDEZ PÉREZ, por concepto de honorarios provisionales.

TERCERO: AGREGAR PARA LOS FINES PERTINENTES la información allegada por las partes sobre sus direcciones electrónicas actualizadas.

CUARTO: AGREGAR la información allegada por los siguientes acreedores, sobre la actualización de los créditos de los cuales son titulares en el presente proceso: REINTEGRA S.A.S, DIAN, SEI KOU S.A.S, DAVIVIENDA, ALCALDÍA DE MANIZALES.

QUINTO: AGREGAR sin trámite la solicitud elevada en torno a que se fije una reunión para resolver desacuerdos presentados entre la deudora y la liquidadora, teniendo en cuenta que dicha auxiliar fue relevada del cargo y continuará ejerciendo sus funciones solo hasta el momento de la entrega al nuevo liquidador

SEXTO: AGREGAR sin trámite la solicitud elevada por la liquidadora saliente señora ELSA HERNÁNDEZ PÉREZ sobre la autorización para contratar un contador, y sobre la solicitud de reconocimiento de gastos, teniendo en cuenta que dicha auxiliar fue relevada del cargo y continuará ejerciendo sus funciones solo hasta el momento de la entrega al nuevo liquidador. Aunado a lo anterior, los gastos en que haya incurrido durante el desempeño como liquidadora deberá presentarlos en el momento procesal oportuno y serán reconocidos de darse los presupuestos para ello.

SÉPTIMO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO al poder que le fue conferido por BANCO DAVIVIENDA y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, para obrar dentro de este trámite en su representación, puesto que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 CGP, esto es, se allegó con la renuncia comunicación entregada al poderdante comunicando la misma.

OCTAVO: AGREGAR para los fines pertinentes el documento allegado denominado seguimiento psicológico de la señora VIVIANA ANDREA PAVA OSORIO.

NOVENO: AGREGAR para los fines pertinentes la historia clínica y constancias de incapacidad médica de la liquidadora saliente señora ELSA HERNÁNDEZ PÉREZ.

DÉCIMO: REQUERIR A LAS PARTES y a la LIQUIDADORA para que: **1.** Informen al Despacho sobre el cumplimiento del requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto del 12 de mayo de 2022 ((C03LiquidacionSimplificada/163), **2.** Informen al Despacho en qué equipo y bajo el poder de quién se encuentra el computador en el que consta la información contable requerida por la deudora y la liquidadora; asimismo informar el propósito del requerimiento de tal información.

DÉCIMO PRIMERO: AGREGAR PARA LOS FINES PERTINENTES la Resolución No. RDC-2022-00123 del 1 de abril de 2022, proferida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, por medio de la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución No. RDO-2021-00237 del 16 de marzo de 2021, mediante la cual se profirió liquidación oficial a VIVIANA ANDREA PAVA OSORIO (C03LiquidacionSimplificada/154).

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. SANTIAGO ARANGO HERNÁNDEZ, abogado en ejercicio y portador de la T. P 255.609 del C. S. de la J, como apoderado de la ALCALDÍA DE MANIZALES dentro de este trámite, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

DÉCIMO TERCERO: AGREGAR para el conocimiento de las partes e interesados, y demás fines pertinentes, oficio No. 2557 procedente del Por parte del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

DÉCIMO CUARTO: DESIGNAR como liquidador dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE de la señora VIVIANA ANDREA PAVA OSORIO, a las siguientes personas, tomadas de la lista de auxiliares de la justicia de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES:

-GUSTAVO ADOLFO FORERO GONZÁLEZ, identificado con c.c. 10.022.018, inscrito como liquidador categoría c, jurisdicción Intendencia Manizales, correo electrónico: forerogustavo@yahoo.com, celular: 3125188091, dirección: Calle 36 No. 35B-08, Torre 1, Apto 707, Pereira.

-ANDRÉS FERNANDO MEJÍA RESTREPO, identificado con c.c. 4.520.846, inscrito como liquidador categoría c, jurisdicción Intendencia Manizales, correo electrónico: andresmejia3711@gmail.com, celular: 314177639, dirección Calle 19 No. 8-34 piso 09, oficina 902, Edificio Corporación Financiera, Pereira.

-ESTEBAN RESTREPO URIBE, identificado con c.c. 75.088.253, inscrito como liquidador categoría c, jurisdicción Intendencia Manizales, correo electrónico: estebanrestrepo78@gmail.com, celular: 3015391179, Dirección: Calle 24 No. 21-30, piso 9, Edificio BCH, Manizales.

PARÁGRAFO 1: NOTIFICAR mediante correo electrónico a los liquidadores designados, **ADVERTIR** que se posesionará en la calidad de liquidador dentro de este trámite, a la persona nombrada que manifiesta primero al Despacho sobre su aceptación.

DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la SUPERSOCIADADES, contenida en la Resolución 100-000083 del 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del decreto 2130 de 2015.

DÉCIMO SEXTO: Al liquidador designado **FIJAR CAUCIÓN** que deberá presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su posesión o a mas tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega que del cargo le haga la liquidadora saliente, por el 0.3% del valor total de los activos para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella se llegare a causar. La referida caución deberá amparar toda la gestión de la liquidadora y hasta por los 5 años posteriores a la terminación del proceso y cesación de funciones (resolución 100-000867 del 9 de febrero de 2020, Art. 2.2.2.11.8.1 decreto 1074 de 2015).

PARÁGRAFO: ADVERTIR que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la persona concursada.

PARÁGRAFO 2: ORDENAR al liquidador que presente la estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y gastos de archivo, dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a su posesión. El liquidador en cualquier momento podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionados a la aprobación del inventario por parte del Juez de concurso.

PARÁGRAFO 3: PONER EN CONOCIMIENTO del auxiliar de la justicia que durante el proceso, este despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo que deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

PARÁGRAFO 4: ORDENAR AL LIQUIDADOR comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiducias, a los notarios y cámaras de comercio que tramitan procesos de ejecución, fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad. Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir,

deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Una vez cumplido lo anterior, deberá acreditarlo al proceso.

PARÁGRAFO 5: ADVERTIR AL LIQUIDADOR que en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia de la información contable suministrada por la deudora, deberá iniciar las acciones legales respectivas ante las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 6: ADVERTIR que el plazo para que el liquidador remita el proyecto de graduación y calificación de créditos será de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la entrega del cargo por la liquidadora saliente. Lo anterior, toda vez que dentro de este trámite no se ha agotado esa etapa.

PARÁGRAFO 7: COMUNICAR AL LIQUIDADOR las demás advertencias y requerimientos efectuados en el auto del 7 de julio de 2021, por medio del cual se dio apertura el proceso de liquidación obligatoria (C03LiquidacionSimplificada/003).

DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez se comunique la aceptación por alguno de los liquidadores designados, **SEÑALAR** fecha y hora para adelantar de manera virtual la posesión en el cargo designado, con las formalidades de rigor.

DÉCIMO OCTAVO: Una vez sea posesionado el liquidador, **REQUERIR** a la liquidadora saliente y al nuevo posesionado para que se efectúe por parte de la primera al segundo, la entrega del cargo con todo lo que ello implica.

DÉCIMO NOVENO: Una vez posesionado el nuevo liquidador, **ORDENAR** la respectiva inscripción en el registro mercantil y demás publicaciones pertinentes, según requerimientos efectuados en el auto del 7 de julio de 2021, por medio del cual se dio apertura el proceso de liquidación obligatoria (C03LiquidacionSimplificada/003).

VIGÉSIMO: Una vez posesionado el nuevo liquidador, **ENVIAR NUEVAMENTE** al Consejo Seccional de la Judicatura de Manizales – Caldas, el oficio No. 154 (C03LiquidacionSimplificada/096 y 097), por el cual se solicitó colaboración para informar a los jueces civiles y promiscuos municipales de la República de la iniciación del presente trámite. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho oficio se remitió el día 24 de febrero de 2022, y no obra en el cartulario constancia del diligenciamiento del mismo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Una vez posesionado el nuevo liquidador, y según se dispuso en providencia del 7 de diciembre de 2021 (C01Principal/135),

REHACER los ordenamientos contenidos en el auto adiado el 1 de julio de 2021 y que dependan de la posesión del nuevo liquidador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 22/junio/2022*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee9aeb8a054a4e664edb7293d1d5d0d30086f854b9f590625103e8bf3eb7152**

Documento generado en 20/06/2022 07:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>